

COMPARATIVO COMPETENCIAS ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

COMUNIDAD VALENCIANA- Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril

Artículo 49

1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 24ª Servicios Sociales. 25ª Juventud. 26ª Promoción de la mujer. 27ª Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

CATALUÑA-Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio

Artículo 138. Inmigración

1. Corresponde a la Generalitat en materia de inmigración: a) La competencia exclusiva en materia de primera acogida de las personas inmigradas, que incluirá las actuaciones socio-sanitarias y de orientación. b) El desarrollo de la política de integración de las personas inmigradas en el marco de sus competencias. c) El establecimiento y la regulación de las medidas necesarias para la integración social y económica de las personas inmigradas y para su participación social. d) El establecimiento por ley de un marco de referencia para la acogida e integración de las personas inmigradas. e) La promoción y la integración de las personas regresadas y la ayuda a las mismas, impulsando las políticas y las medidas pertinentes que faciliten su regreso a Cataluña.

ISLAS BALEARES-Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero

Artículo 30. Competencias exclusivas

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución: 13. Juventud. Diseño y aplicación de políticas, planes y programas destinados a la juventud. 14. Tercera edad. 15. Acción y bienestar social. Desarrollo comunitario e integración. Voluntariado social. Complementos de la Seguridad Social no contributiva. Políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales. Políticas de atención a personas dependientes. Políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social. 16. Protección social de la familia, conciliación de la vida familiar y laboral. 17. Políticas de género. 39. Protección de menores.

ANDALUCÍA-Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo

Artículo 62. Inmigración

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma: a) Las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias.

ARAGÓN-Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril

Artículo 71. Competencias exclusivas

En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 34ª Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial. 35ª Voluntariado social, que comprende la regulación, promoción y fomento de la participación solidaria ciudadana en actuaciones organizadas de voluntariado por medio de entidades públicas o privadas estables y democráticas, sin ánimo de lucro, así como la ordenación de las relaciones entre las Administraciones públicas y dichas entidades. 37ª Políticas de igualdad social, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia, y, especialmente, la de género. 38ª Juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural. 39ª Menores, que incluye la regulación del régimen de protección y tutela de los menores desamparados o en situación de riesgo.

CASTILLA Y LEÓN-Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre

Artículo 70. Competencias exclusivas

1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 10ª Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores. 11ª Promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género. 12ª Régimen de acogida e integración económica, social y cultural de los inmigrantes. La Junta de Castilla y León colaborará con el Gobierno de España en todo lo relativo a políticas de inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

COMPARATIVO COMPETENCIAS TRABAJO



COMUNIDAD VALENCIANA- Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril

Artículo 49

3. La Generalitat tiene también competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, sobre las siguientes materias: 8ª Gestión de las funciones del servicio público de empleo estatal en el ámbito de trabajo, ocupación y formación.

Artículo 51

1. Corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 1ª Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta el Estado con respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste, y el fomento activo de la ocupación.

CATALUÑA-Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio

Artículo 138. Inmigración

2. Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de autorización de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Cataluña. Esta competencia, que se ejercerá en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de entrada y residencia de extranjeros, incluye: a) La tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia o ajena. b) La tramitación y la resolución de los recursos presentados con relación a los expedientes a que se refiere la letra a) y la aplicación del régimen de inspección y sanción.

3. Corresponde a la Generalitat la participación en las decisiones del Estado sobre inmigración con especial trascendencia para Cataluña y, en particular, la participación preceptiva previa en la determinación del contingente de trabajadores extranjeros a través de los mecanismos previstos en el Título V.

ISLAS BALEARES-Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero

Artículo 32. Competencias ejecutivas

Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 18. La inmigración en los términos previstos en la Constitución y en la legislación del Estado.

ANDALUCÍA-Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo

Artículo 62. Inmigración

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma: b) La competencia ejecutiva en materia de autorizaciones de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Andalucía, en necesaria coordinación con la competencia estatal en materia de entrada y residencia y de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. Esta competencia incluye la tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo, la tramitación y resolución de los recursos presentados a dichas autorizaciones y la aplicación del régimen de inspección y sanción.

2. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones del Estado sobre inmigración con especial trascendencia para Andalucía y, en particular, la participación preceptiva previa en la fijación del contingente de trabajadores extranjeros a través de los mecanismos previstos en el Título IX.

ARAGÓN-Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril

Artículo 75. Competencias compartidas

En el ámbito de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, desarrollando políticas propias. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en las siguientes materias: 6ª Políticas de integración de inmigrantes, en especial, el establecimiento de las medidas necesarias para su adecuada integración social, laboral y económica, así como la participación y colaboración con el Estado, mediante los procedimientos que se establezcan, en las políticas de inmigración y, en particular, la participación preceptiva previa en la determinación, en su caso, del contingente de trabajadores extranjeros.

CASTILLA Y LEÓN-Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre

Artículo 76. Competencias de ejecución

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 2ª Fijación, en colaboración con el Estado, de las necesidades del mercado laboral que determinan la concesión de las autorizaciones de trabajo de los extranjeros.